REGLAMENTO JENERAL

DE

HOSPITALES,

MANDADO IMPRIMIR

POR ACUERDO

DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA Públ.ca de Lim

EN SESION DEL 28 DE ENERO.



LIMA 1835:

IMPRENTA DEL CONSTITUCIONAL ADMINISTRADA
POR MANUEL PASOS.

REGLAMENTO

PARA

LOS HOSPITALES JENERALES

DE HOMBRES Y MUJERES.

MAYORDOMO Y DIPUTADOS DE SEMANA.

1.° Estará bajo de su inspeccion el cumplimiento de todo lo prevenido en este reglamento, cuidando que cada uno de los empleados y sirvientes, observen sus respectivas obligaciones.

2.° Al efecto les estarán sujetos todos los empleados y sirvientes: á los empleados que falten á sus obligaciones, despues de haberlos amonestado, los removerán con acuerdo de la Comision Permanente, y los sirvientes los despedirá el Diputado de semana con acuerdo del Mayordomo.

3.° Cuidarán de que no falte nada de lo necesario para el servicio de los enfermos, con arreglo á los auxilios que para ello recibiràn de la Direccion.

4.° El Diputado de semana visitarà diariamente las enfermerias, y oirá las quejas de los enfermos para poner remedio: el Mayordomo lo practicará lo mas à menudo que pueda.

5.° Correjirán los abusos y propondrán las mejoras, innovaciones en la economía, rentas, servicio, y demas de la casa.

6.° Cuidarán de que se ministre á los enfermos solo aquella calidad y cantidad de alimentos que designen los Médicos, y con las alternativas que prefijen.

7.° No permitirán se admita en el hospital enfermo alguno de contajio, y los que hubiere, harán se trasladen al de Incurables, pagando las dietas que causaren à razon de dos y medio reales diarios por cada uno, que satisfará la Direccion al Padre Presidente de aquel hospital.

8. ○ El Diputado de semana inspeccionarà la calidad de la carne, pan y demas alimentos que entran diariamente, ó que existan en la despensa, los que deberán ser á su satisfaccion.

9. ○ No permitirá que ningun empleado reciba racion.

10. Examinará diariamente los enfermos que se admitan, y si entre ellos conoce alguno de propiedad ó industria, mandará que pague sus dietas á razon de tres reales diarios.

11. Si advierte en la practica, que son incompatibles las visitas á un mismo tiempo del Médico y Cirujano, dispondrà lo que mejor convenga para el servicio del hospital.

12. El Diputado saliente entregará al que entre de semana, el servicio,con indicacion de todos los reparos que haya hecho, y de las mejoras que se hayan iniciado.

13. El Mayordomo saliente, entregarà al que lo remplaze, el hospital bajo un inventario prolijo, que firmará el Econome para su responsabilidad, autorizandolo la firma de ambos Mayordomos.

CAPELLANES.

1. ○ El que se halle de turno, se presentará á hacer su servicio con habito clerical y con bonete.

2. ○ Asistirá á las dos visitas del Médico, y al repaso de las diez de la noche.

3. ○ Confesará, sacramentará,y ayudará á bien morir, siempre que sea necesario.

4. ○ Rezarà en voz alta el rosario todas las noches en el cruzero de la enfermeria, y los domingos despues de misa, esplicará la doctrina.

5. ○ Acudirá á toda hora y sin escusa ni demora alguna, cuando se le llame al auxilio de cualquier enfermo, asistiendolos en sus agonias.

6. ○ Visitará de hora en hora cuando menos, á todos los enfermos que estén con Santo Cristo á la cabecera.

7. ○ Pasará á la colecturía del Panteon, y al cura de la parroquia adonde pertenezcan los difuntos, aviso pronto de su fallecimiento.

8. ○ Dirá misa los dias de fiesta, despues de concluida la comida y limpieza, para que la oigan los sirvientes,

9. ○ Mantendrá siempre agua bendita,

10. Asistirà precisamente á la bendicion de la comida, diciendo el bendito.

11. No podrá hacer se toque para llamar al pueblo à la misa de la enfermeria, pues esta es solo para los enfermos y sirvientes.

12. Se prohibe salga fuera del hospital por ningun motivo ni pretesto, mientras dure su semana, á no ser que deje algun otro sacerdote en su lugar, de la aprobacion y con conocimiento del Diputado de semana.

13. El capellan que no esté de semana, dirá diariamente la misa en la enfermeria, despues de la visita del Médico.

14. Acompañará al Mayordomo y Diputados, el dia de Cuasimodo à recibir la Divina Majestad.

15. Los Capellanes dormirán en el hospital, y el que no esté de semana, se considerará como de reten, con obligacion de auxiliarse mutuamente para el mejor desempeño de su ministerio.

16. Ningun Capellan podrá hacerse reemplazar por otro, sin permiso del Mayordomo y Diputado de semana.

17. El Capellan, al tiempo de confesar un enfermo mandado disponer, le preguntará si tiene testamento que hacer, y en caso que no pueda hacerlo por si mismo, ó no quiera valerse para ello de un escribano, avisará al Diputado de semana, ó en su defecto al Economo, para que junto con él oiga las últimas disposiciones del enfermo.

MEDICO.

1.° Hará la primera visita á las seis y media de la mañana en todo tiempo, y la segunda á las doce del dia.

2.° Ocurrirá siempre que se ofrezca algun caso estraordinario en que sea necesaria su asistencia, sin pretesto ni escusa.

3.° Prefijarà cual deba ser la calidad y cantidad de los alimentos, sin reparar en su clase y costo siendo necesarios; y lo mismo deberá entenderse con respecto á medicina.

CIRUJANO.

1.° A mas de lo dispuesto con respecto al Médico, hará descubrir las llagas ó heridas, y determinará el modo de curacion que conviene; y la cura se hará por el mismo ò en su presencia.

DISPOSICIONES COMUNES AL MEDICO
Y AL CIRUJANO.

1.° Visitarán la loqueria dos veces á la semana, sin perjuicio de hacerlo siempre que lo solicite el loquero.

2.° El jueves de cada semana harán juntos la visita jeneral de todos los enfermos.

3.° El primer jueves de cada mes, los Diputados facultativos, harán la visita jeneral junto con el Médico y Cirujano, dando en este caso su dictamen sobre la naturaleza de la enfermedad y su modo de curacion.

4.° Cuando el Médico ó Cirujano se halláre impedido de hacer visitas diarias, el segundo lo reemplazará, y si no es por alguna causa lejítima, despues de dos reconvenciones, se le dará de baja del destino.

5.° Estando espedito el hospital de San Juan de Dios para la convaleecencia de los enfermos, el Cirujano y Médico mandarán dar la ropa entera à los que están convalecientes, y eso bajo su responsabilidad, cuidando el Diputado de semana, muy especialmente el cumplimiento de este articulo.

SEGUNDO MEDICO.

1.° Deberá ser examinado, intelijente en su facultad, de comportamiento juicioso, y dedicacion notable al ejercicio de sus funciones.

2.° Responderá en su totalidad por los defectos que se noten en la enfermerìa con respecto à medicina, asistencia, aséo, y demas de los enfermos.

3.° Se levantará todos los dias, una hora antes de la venida del Médico, para repasar la enfermerìa, y ver si se les ha dado á los enfermos las medicinas que á cada uno le corresponde.

4.° Cuidarà que asi las camas, como las salas y cobachas estén con el mayor aséo.

5.° Reconocerá los alimentos y avisará al Diputado de semana dé los oportunos, ó los que no lo sean, aumentando ó disminuyendo su dósis.

6.° Igual reconocimiento practicará con las medicinas antes de ministrarlas à los enfermos, cuidando no se padezca algun equivoco perjudicial y nocivo.

7.° Estarán bajo su mando todos los sirvientes en medicina, y que inmediatamente se ocupan en el servicio de los enfermos de este ramo.

8.° Se presentará á mañana y tarde al toque de campana, para recibir al Médico, y hará que estén prontos los dichos sirvientes.

9.° En las visitas del Médico, llevará el recetario en la mano, dandole razon de lo mandado anteriormente y lo actuado por él, en el repaso que debe hacer todos los dias á las diez de la noche, y al que asistirán todos los que deben asistir á la visita del Médico.

10. Repartirá todos los dias el pan y la comida, la que deberá probar para ver si está bien sazonada, y dirá en voz alta el número de la cobacha, y el alimento que á cada uno le corresponde.

11. Nombrará hermano de cuarto y de reton, vijilando que cumpla con sus obligaciones.

12. Tendrá cuidado de que duerman dentro del hospital, todos los dependientes de medicina que están á su cargo, y avisará al Diputado de semana, de las faltas que en esto y en todo lo demas del servicio cometiesen.

13. Concluida la comida, el Enfermero pasará á su departamento y en voz alta preguntará, si se ha quedado algun enfermo sin comer, y en caso de ser asi, dará providencia para su alimentacion, corrijiendo al que haya tenido el descuido.

14. Alternará con el segundo Cirujano, en las horas desocupadas para salir à la calle, pues por ningun motivo deberá faltar uno de los dos para los casos que ocurran.

15. No admitirá enfermo ninguno, sin prévio reconocimiento, por si es incurable remitirlo al hospital que corresponde, y si es una indisposicion leve, auxiliarlo con lo preciso, y despedirlo á la calle.

16. Cuidarà que las curaciones y unturas, se hagan con la repeticion que el Médico haya dispuesto, y aun mas si lo considerase necesario.

17. Habrá un libro recetario cuyas fojas serán todas rubricadas por el Mayordomo del hospital, y divididas en cuatro casillas, la una con el número de las cobachas, la segunda para la designacion del almuerzo, la tercera de la comida, y la cuarta de los medicamentos.

18. El segundo Médico copiará diariamente en dicho libro recetario, cada una de las prescripciones del Médico, con indicacion de todo lo mandado, relativo á la alimentacion, bebidas y medicinas, y por cada cobacha separadamente. Esta copia será rubricada el mismo dia por el Di

putado de semana, y al dia siguiente por el Médico, antes de empezar su primera visita.

SEGUNDO CIRUJANO.

1.° El segundo Cirujano deberá tambien ser examinado y de las mismas cualidades que el segundo Médico.

2.° Observará todo lo prevenido á este último con consideracion á la cirujia; tendrá á su cargo el libro recetario perteneciente á este ramo, lo harà rubricar diariamente por el Diputado de semana, y al dia siguiente por el Cirujano antes de empezar su primera visita, y velará por último sobre el cumplimiento de las obligaciones del cajonero y dador de bebidas.

BOTICARIO.

1.° Acompañará al Médico en las visitas diarias.

2.° No prepararà ningun medicamento ni bebida sin tener á la vista lo recetado por los facultativos.

3.° Entregará en vasos ó vasijas vidriadas todos los medicamentos ó bebidas al momento preciso señalado por el Médico ó Cirujano, para que las tomen los Enfermos, y bajo ningun pretesto los preparará con anticipacion, para darlos despues mas tarde y recalentados á los enfermos.

4.° Estando la botica en administracion, està prohibido al boticario toda venta á la calle, y queda sujeto á todas las visitas ó balances que se quiera dar, siendo él responsable de la falta ó mala calidad de cualquier medicamento, pues es de su deber pedir con anticipacion todo lo conveniente.

ECONOMO.

1.° Llevará la cuenta del gasto diario en el libro destinado al efecto, rubricandose diariamente por el Diputado de semana.

2.° Llevará un libro separado de las entradas y salidas de los enfermos de paga, igualmente rubricado por el Diputado de semana.

3.° Dará razon semanal de la alta y baja de los enfermos.

4.° Será responsable de todas las existencias de vi-

veres y útiles del servicio pertenecientes al hospital.

5. ° Presentará mensualmente á la Direccion, la cuenta de los gastos documentada con el visto bueno del Mayordomo y Diputado de semana.

6. ° Estará obligado á documentar toda partida que exceda de cuatro pesos.

7. ° Habitará precisamente en el hospital, quedando personalmente responsable á toda falta en el aseo de las salas, camas, cocina, y demas dependencias de la casa, cuidando de que cada uno de los empleados y sirvientes cumpla con lo que prescribe el reglamento, dando parte al Mayordomo y Diputado de semana de las faltas que notare.

8. ° No permitirá que ninguna muger se siente en las camas de los enfermos, y mientras dure su visita cuidará de que estén las cortinas corridas y abiertas, quedando responsable á la estricta egecucion de este articulo.

9. ° Recibirá el pan, carne, alimentos, y todo lo demas concerniente al sustento y servicio de los enfermos y enfermerias.

10. Hará que esté pronta la comida y pan á las horas señaladas.

11. Concluido el repartimiento del pan, hará que esté pronta la mesa con las toallas limpias y aseadas.

12. Velará sobre el aseo de los cocineros evitando todo robo.

13. Asistirá al reparto del pan, cerrando antes la cocina para que no hayan estravios.

14. Buscarà los ramos de mantenimiento que le ordene el Mayordomo.

ROPERO.

1. ° Llevará un libro donde se asienten todas las partidas de ropa que estén à su cargo.

2. ° Cuidará que se lave bien la ropa, y que estén remendados los colchones y sabanas, pero no romperá sabana alguna sin dar parte al Diputado de semana, y en su defecto al Economo, para que le abone en su libro de cargo. Cuidará que las soleras estén aseadas.

3. ° Entregará y recibirá las sabanas abiertas para conocer su verdadero estado, y hacer cargo al que corresponda de la falta que notare.

4. ° No proporcionará cama á ningun enfermo sin que primero le manifieste el boleto de recibo del portero.

2

5. ○ Luego que se le presente el enfermo, deberá tomar razon circunstanciada de las prendas que trae consigo, apuntandolo todo en un libro al efecto, dando en seguida su boleto al hermano que lo haya de acostar, espresando en él las dichas prendas.

6. ○ Los despojos de los enfermos que mueren perteneciendo al hospital, no podrá disponer de ellos sin permiso del Diputado de semana, quedando el producto á beneficio de la casa.

SANGRADOR.

1. ○ Asistirá dos veces al dia á las visitas, y estará siempre pronto para cuando se le necesite.

2. ○ Hará puntualmente las sangrias que se recetasen, y serà de su cuidado recoger y hacer lavar los lebrillos y tasas que se ocupasen en ellas.

3. ○ Mantendrá con el mayor aseo los vendajes, entregando los sucios á la roperia donde los recibirá limpios.

DADOR DE BEBIDAS.

1. ○ Dará las bebidas à las horas que mande el Médico y Cirujano, ya sea por la noche, à la madrugada, ó entre dia; y no se separará de la cama del enfermo sin que este haya tomado su bebida, avisando al Enfermero en caso de resistencia.

2. ○ Es de su cargo recoger todos los malagones, porongos y basos que sirven para las bebidas, manteniendolos aseados, y entregarlos á la botica de donde los recibe.

3. ○ Asistirá llevando en la mano una vela encendida à las visitas y repaso. Igualmente asistirá al repartimiento de pan y comida.

4. ○ Si notase que las bebidas no vienen en el órden que corresponde, avisará al Enfermero.

CAJONERO.

1. ○ Tendrá preparado con anticipacion el cajon con todo lo necesario para la cirugia, y asistirá á la visita del Cirujano, pero de ningun modo hará las curaciones que corresponden á aquel, ó al cirujano segundo.

BAÑERO.

1. ○ Tendrá siempre los baños en el mayor aseo, y

cuidarà de que estén listos para la hora y el nùmero de enfermos que señalen los facultativos.

2. ° El permiso y términos para baños á personas de la calle, queda á discrecion del Mayordomo ó Diputado de semana.

PORTERO.

1. ° Estará siempre permanente en el cuarto que le está destinado en la porteria.

2. ° Llevarà dos libros diariamente rubricados por el Diputado de semana; en el uno apuntará todos los enfermos, sus nombres, parroquia, estado, patria, boleto de ciudadano de los negros y pardos, y las prendas que traen consigo, y luego que haya hecho los apuntes y que el Enfermero haya reconocido al enfermo, le dará un boleto autorizado por el Enfermero para que ocurra por cama á la roperia, quedando responsable al cumplimiento de este ùltimo requisito.

3. ° Cuando salga algun enfermo, apuntará el dia de su salida ò cuando muera, el de su fallecimiento, para lo que deberá saber el nùmero de la cobacha en que se acostó.

4. ° En el otro libro apuntará los esclavos, guardando el mismo órden que en los pobres.

5. ° No recibirá esclavo ninguno sin papeleta de su amo, y sin consentimiento del Diputado de semana, ó en su defecto del Economo, y reconocimiento del enfermero, entregando en el acto las dietas de una semana á razon de tres reales diarios, las que deberán anticiparse semanalmente despues, hasta su salida.

6. ° Abrirá la puerta de la calle del hospital á las cinco y media de la mañana en verano, y á las seis en invierno, y la cerrarà á la oracion en todo tiempo, dejando el postigo abierto hasta la diez, á cuya hora lo cerrará.

7. ° No permitirá que entre muger alguna, sino los Jueves y los Domingos por la tarde, y esto hasta las seis en verano, y cinco en invierno, para lo cual á estas horas en compañia del hermano de cuarto y de reten pasará á la enfermeria, dependencias de la casa y huerta para que salgan todas las que estuviesen adentro.

8. ° Las mugeres que se admitan á visitar enfermos han de ser madres, mugeres, hijas ó hermanas, quedando á la prudencia del Diputado de semana, ó en su defecto del Capellan, el admitir otras que no tengan esa calidad.

9. ° No consentirá que los que van á visitar á los enfermos, lleven comestible alguno, pues esto puede serles muy nocivo, y no lo necesitan mediante á que el hospitál les subministra todo lo necesario en cantidad y calidad.

10. Entregará al Economo los boletos que lleven los esclavos.

11. Luego que fallezca algun enfermo, darà parte al capellan espresando el nombre y parroquia adonde pertenece el cadaver.

BARCHILONES.

1. ° Servirán en su totalidad las enfermerias asistiendo á las visitas y repartimiento de comida.

2. ° Pondrán las camas de los enfermos, amortajarán y cargaràn los muertos.

3. ° Recibiràn un número determinado de platos y tasas, con arreglo á los enfermos que cada uno tenga en su sala, los que recogerán y lavaràn despues que hayan servido en la comida, poniendolos en la mesa donde se reparte, y responderán por sus faltas.

4. ° Habrá siempre un barchilon al cuidado de la enfermeria, y otro de reten para los casos que ocurran, no solo de dia, sino tambien por la noche; entregandose unos á otros cuando se remuden, cuidando el que recibe, de que el que sale le entregue limpios y aseados á los enfermos que estén con soleras.

5. ° Entregarán al portero y ropero el número de la cobacha en que acuestan á los enfermos que entran.

6. ° El barchilon de reten tocará la última agonia á las nueve de la noche.

7. ° Cuidará tambien de encender à la oracion, ò antes si fuese necesarió, todas las luces de las enfermerias y patio principal.

8. ° Velará sobre que ninguna sala quede á obscuras en ninguna hora.

9. ° Los que estén de vela darán los liquidos à la media noche á los enfermos, si el Enfermero les recetase algunos, repitiendo las curaciones y unturas cuantas veces lo exija la necesidad, segun lo manden los facultativos,

10. Conducirán y entregarán al ropero las camas de los que fallezcan ó salgan sanos, y las sabanas sucias cuando sea necesario mudarlas.

11. Mudarán las sabanas cada ocho dias, ò antes si fuere necesario.

12. No sacarán de la cama á ningun difunto que no esté cubierto.

13. Despues de curar á los enfermos, tendrán especial cuidado los barchilones de estirar bien las sabanas de las camas, y componerles las frazadas y cubiertas á aquellos que no pueden hacerlo.

14. No echarán sobre el difunto colchon ni ropa alguna que llevarán por separado, tratando los cadaveres con el respeto y decoro debido.

15. De rato en rato reconocerán las enfermerias, y registrarán las soleras por si fuese necesario mudarlas.

16. El hermano de vela con palmatoria en mano dará vuelta á los enfermos con Cristo, é inmediatamente que note alguna alteracion avisarà al Capellan.

17. Si algun barchilon ó cualquiera otro dependiente se profiriese en las enfermerias con palabras indecentes, ó no se portase con el decoro que exige el lugar, será espelido inmediatamente. Igual castigo sufrirá el que de palabra ó de obra maltratase á los enfermos.

18. El barchilon que debe asistir á la visita del médico, llevará en la mano un brasero con alusema.

19. El barchilon de cuarto y el de reten, llevarán los faroles cuando se ministre á los enfermos el Viatico.

20. Rezarán con el Capellan el Rosario à prima noche.

HORTELANO.

1. ° Está en la obligacion de entregar á la botica todas las yervas medicinales, y al efcto tendrá los plantíos que le señale el boticario, y no cumpliendo con lo prevenido en este articulo, se tomará la providencia que mas convenga.

MAYORDOMO DE LA CAPILLA.

1. ° Tendrá à su cargo la capilla, la mantendrá en el mayor aseo, y cuidarà de que esté siempre encendida y limpia la lampara del sagrario.

2. ° Mandará recoger los manteles y demas ropa puerca del servicio de la capilla, entregandolos al Economo para que los mande lavar.

3. ° Con anuencia del Diputado de semana dispondrá las funciones y entierros que se hagan en la capilla, como tambien los calvarillos para que se cobren los derechos

y que entren los fondos en poder del Economo.

SACRISTAN.

1. ° Estará pronto para cuando sea necesario llevar el Viatico à los enfermos, poniendoles antes al frente de la cama una mesa con su paño limpio, y en ella un Santocristo con el acetre.

2. ° En este acto asistirá revestido de sobrepelliz, é irà tocando la campanilla.

3. ° Asistirà á todas las misas que digan los Capellanes, y tocará las aninas á las ocho de la noche.

4. ° Conducirá á la colecturía del cementerio y á los parrocos á quienes corresponden los cadaveres, los partes que le entreguen los Capellanes.

LOQUERO.

1. ° La loqueria queda reunida á la enfermeria del hospital, por lo que respecta la dependencia al Mayordomo y Diputado de semana, debiendo visitarse diariamente por el que lo fuese.

2. ° El loquero mantendrà el mayor aseo en la sala, camas, cuartos, y patio de los amentes.

3. ° Cuidará de que se bañen con la exactitud y frecuencia que prescriba el facultativo.

4. ° Recibirá de la despensa del hospital lo preciso para la alimentacion de los amentes.

5. ° Tendrá un libro donde apunte el nombre, edad, patria, y estado de cada loco.

6. ° No admitirá loco ninguno sin una órden del juez competente, y permiso del Mayordomo ó Diputado de semana.

7. ° No permitirá ninguna clase de armas en la loqueria, ni que nadie entre armado.

8. ° No admitirá nadie á visitar los amentes, sin permiso por escrito del Mayordomo ò Diputado de semana.

9. ° Pedirá al Mayordomo ò Diputado de semana la compra de cualquier útil que necesite, cuyo pago pasará por el libro de gastos del Economo, y la cuenta mensual de la loqueria formará parte de la de este.

10. Cuidará de que el Médico visite cada loco à su llegada en la loqueria, y lo remitirá á la enfermeria en caso que asi lo mande el facultativo.

PREVENCIONES RELATIVAS

AL HOSPITAL JENRAL DE MUGERES.

1. ° En el Hospital general de mugeres, las atribuciones del Mayordomo de la Capilla, estarán al cargo del Capellan mayor, y lo prescripto en los articulos 8. ° paragrafo *Economo*, 7. ° y 8. ° *Portero*, relativo á la admision de mugeres, se entenderá con respecto á hombres; advirtiendose tambien que en ningun caso los baños y las unturas podrán darse por mano de hombre.

2. ° El servicio de la botica haciendose actualmente por contrata, los articulos de esta seguirán rigiendo hasta que se ponga esa oficina en administracion, como en el Hospital general de hombres; debiendo siempre el boticario conformarse con lo prescripto por el presente reglamento en lo que no tenga oposicion con su contrata.

DISPOSICIONES JENERALES.

1. ° No se permitirá á nadie bajo oficio ó pretesto alguno, entrar ni recorrer las salas de la enfermeria con el sombrero puesto en la cabeza.

2. ° Se fijarà sobre un cartel en una de las salas de la enfermeria, el nombre de los señores Diputados, con indicacion de la semana en que cada uno se hace cargo del servicio.

3. ° El presente reglamento se imprimirá en nùmero suficiente para repartir un egemplar á todos los Empleados de los hospitales, y á todos los Socios, á fin de que se instruyan de cuanto previene se observe por cada empleado y sirviente, y puedan á su vez como Diputados, exigir el cabal cumplimiento en todas sus partes, pues de su eficacia y vigilancia depende el que surta los efectos deseados.